



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00179-00
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	ADALBERTO FELIX SEVILLA SERNA
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de endosatario judicial, contra **ADALBERTO FELIX SEVILLA SERNA**, con número de radicado **080014053011-2022-00179-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Junio 06 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de endosatario judicial, contra **ADALBERTO FELIX SEVILLA SERNA**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte los siguientes yerros:

1.- No se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 el Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que si bien se informó la forma de como el demandante BANCOLOMBIA S.A. obtuvo el correo electrónico de notificaciones del demandado, no se allegó la evidencia correspondiente.

2.- Los endosos denunciados no se encuentran adheridos a los títulos ejecutivos objeto de recaudo, por lo que se requerirá al demandante para que nuevamente digitalice los documentos cartulares, con los endosos incorporados.

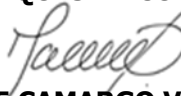
Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 075
Hoy: Junio 07 de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO